

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA  
DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES



Radicación: 2024025540-015-000

Fecha: 2024-04-22 17:02 Sec.día 8726

Anexos: No

Trámite: 506-FUNCIONES JURISDICCIONALES

Tipo doc: 576-576-SENTENCIA ESCRITA ACCEDE

Remite: 80020-80020-GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES DOS

Destinatario: 80000-80000-DELEGATURA PARA FUNCIONES  
JURISDICCIONALES

Referencia: ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR – ARTÍCULOS 57 y 58 DE LA LEY 1480 DE 2011 Y ARTÍCULO 24 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO-.

Número de Radicación : 2024025540-015-000  
Trámite : 506 FUNCIONES JURISDICCIONALES  
Actividad : 576 576-SENTENCIA ESCRITA ACCEDE  
Expediente : 2024-3058  
Demandante : DEISY MARCELA MARTÍNEZ BECERRA  
  
Demandados : BANCOLOMBIA

En atención a lo dispuesto en audiencia anterior, de cara al numeral 2º del artículo 278 del Código General del Proceso y en la medida que las pruebas obrantes al expediente resultan suficientes para resolver el fondo del litigio sin que se evidencie la necesidad de decretar ni practicar alguna de oficio, la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia profiere la siguiente **sentencia escrita**, lo anterior en desarrollo de los principios de economía procesal, de la prevalencia del derecho sustancial sobre el derecho procesal y el derecho fundamental de acceso efectivo a la administración de justicia en obtener una pronta decisión.

### ANTECEDENTES

Mediante escrito, DEISY MARCELA MARTÍNEZ BECERRA demandó a BANCOLOMBIA S.A, solicitando que se abone la suma de \$5.644.920 COP toda vez que fue víctima de fraude, la cual afectó su cuenta de ahorros. (derivado 0.0)

Notificada la pasiva, en tiempo presentó escrito de contestación de la demanda y propuso como medios exceptivos los que denominó “hecho superado y excepción genérica” toda vez que voluntariamente el banco decidió complacer la petición en su totalidad abonando el dinero solicitado. (derivado 0.9)

Sobre las excepciones, se corrió traslado a la parte actora quien guardó silencio.

## CONSIDERACIONES

Verificada la existencia de los presupuestos procesales, y siendo competente conforme con los artículos 57 y 58 de la Ley 1480 de 2011 y 24 del Código General del Proceso, procede la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia, a resolver en derecho la controversia relacionada con la ejecución y cumplimiento de las obligaciones emanadas de la relación contractual establecida quienes son aquí parte.

El negocio jurídico fuente de la controversia corresponde a un contrato de depósito de ahorro el cuál se encuentra contenido desde el artículo 1396 a 1398 del código de comercio, en virtud de este contrato el cuentahabiente realiza o recibe depósitos los cuales son acumulados a través del tiempo y el cuentahabiente puede disponer de estos depósitos según sus necesidades de gasto, la entidad de crédito es la encargada de dar guarda a estos depósitos teniendo la obligación de brindar condiciones de seguridad que permitan su protección.

Definido el servicio financiero y la relación contractual entre los involucrados, el asunto objeto del litigio se circunscribe a la solicitud de reversar una transacción no reconocida que afectó la cuenta de ahorros de la demandante, pretensión acogida por la entidad vigilada de manera expresa y probada mediante comprobante el cual no fue desconocido por la parte demandante en la etapa procesal pertinente:

Cod. Trn.	Transacciones	Fecha Efec. mm/dd	Fecha Vinc. mm/dd	Numero Cheque	valor	ofi. Org.
4160	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL	3/12	3/12		180,000.00	057
4511	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	3/12	3/12		1,575,000.00	917
4511	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	3/12	3/12		3,000,000.00	917
2509	TRANSFERENCIA A NEQUI	3/13	3/13		400,000.00	057
2938	ABONO CAPITAL	3/13	3/13		5,641,903.00	057

Por tanto, la sentencia SU-316 de 2021 establece los requisitos para que opere la carencia actual del objeto por hecho superado en los siguientes términos:

*“deben acreditarse tres requisitos: (i) que ocurra una variación en los hechos que originaron la acción; (ii) que esta implique una satisfacción íntegra de las pretensiones de la demanda; y (iii) que ello se deba a una conducta asumida por la parte demandada”.*

Cumplidos estos preceptos legales se encuentra debidamente acreditada la existencia de un hecho superado.

## DECISIÓN

Por lo expuesto, la **DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** probada la excepción de “carencia actual del litigio por hecho superado”

**SEGUNDO:** sin condena en costas..

Ejecutoriada esta decisión, por Secretaría archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**DIANA CAROLINA CAMPOS TOVAR**  
80020-COORDINADOR DEL GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES DOS

Copia a:

*Elaboró:*

*MANUEL FELIPE JATIVA GOMEZ*

*Revisó y aprobó:*

*DIANA CAROLINA CAMPOS TOVAR*

<p>Superintendencia Financiera de Colombia <b>DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES</b> Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado Hoy <u>23 de abril de 2024</u></p> <p> <b>MARCELA SUÁREZ TORRES</b> Secretario</p>